



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

## Normativa municipal

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTUACIONES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO POR LA POLICÍA LOCAL

**Tipo de Disposición:** Ordenanza fiscal

#### **Imposición:**

**Aprobación inicial:** Acuerdo de Pleno ordinario, 30.10.1998.

**Publicación:** BOP número 131, 2.11.1998.

**Resultado exposición pública:** Sin formulación de alegaciones.

**Aprobación definitiva:** Ex artículo 17, LRHL.

**Publicación:** BOP 18.12.1998.

**Entrada en vigor:** 1.1.1999.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTUACIONES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO POR LA POLICÍA LOCAL**

### **ÍNDICE**

- Artículo 1. Naturaleza.
- Artículo 2. Hecho imponible.
- Artículo 3. Devengo.
- Artículo 4. Sujeto pasivo y responsable.
- Artículo 5. Cuota.
- Artículo 6. Beneficios fiscales.
- Artículo 7. Gestión.
- Disposición final.

#### *Artículo 1. Naturaleza.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4. z) de la Ley reguladora de Haciendas Locales en su redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/98, de 13 de julio, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria establece la tasa por realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico por la Policía Local que se regirá por la presente ordenanza.

#### *Artículo 2. Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por la Policía Local de servicios singulares de regulación y control del tráfico con ocasión de escolta a transportes especiales o excepcionales por las vías públicas del término municipal.

#### *Artículo 3. Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actuación de la Policía Local que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud del servicio.

Cuando la actuación de la Policía Local tenga lugar sin haber precedido de la oportuna solicitud por el sujeto pasivo la tasa se devenga cuando se inicie efectivamente la prestación del servicio.

#### *Artículo 4. Sujeto pasivo y responsable.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación de servicios singulares de regulación y control del tráfico por la Policía Local y, en todo caso quienes se beneficien del servicio sin previa petición expresa del mismo.

#### *Artículo 5. Cuota.*



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

1.º Por actuaciones realizadas entre las 07'00 horas y las 22'00 horas de los días laborales.....16.334 Ptas./hora.

2.º Por actuaciones realizadas entre las 22'00 horas y las 07'00 horas de los días laborales y en días festivos durante las 24 horas.....18.671 Ptas./hora.

3.º A los efectos de aplicación de estas Tarifas se despreciarán las fracciones de hora iguales o inferiores a treinta minutos, considerándose como horas completas las fracciones superiores a los treinta minutos.

*Artículo 6. Beneficios fiscales.*

No se concederá beneficio fiscal alguno en la aplicación de la tasa regulada por la presente ordenanza, salvo en los casos previstos en el artículo 21.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales para las Administraciones Públicas.

*Artículo 7. Gestión.*

Los interesados en la prestación del servicio deberán presentar la correspondiente solicitud que deberá ser informada por el servicio Municipal de Tráfico que a su vez comunicará a la Policía Local la resolución adoptada para proceder a su ejecución.

Una vez prestado el servicio por la Jefatura de Policía Local se dará cuenta al Servicio de Rentas y Exacciones del servicio con expresión de los siguientes datos:

- Nombre y apellidos o denominación del sujeto pasivo.
- Domicilio y N.I.F. o C.I.F. del sujeto pasivo.
- Tiempo empleado en la prestación del servicio indicando la hora de inicio y cese de su intervención.
- Descripción del servicio prestado con expresión de la fecha y características del mismo.

Una vez recibido el informe de la Policía Local por el Servicio de Rentas y Exacciones se procederá a girar la correspondiente liquidación que será notificada al sujeto pasivo conforme dispone el artículo 124 de la Ley General Tributaria para proceder a su pago en la forma y plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación.

En los supuestos que el servicio se preste de oficio por la Policía Local como consecuencia de existir razones de fuerza mayor por la Jefatura del Cuerpo se emitirá directamente el informe al Servicio de Rentas para proceder por esta a girar la correspondiente liquidación previa audiencia del interesado durante un plazo de quince días a lo largo del cual podrá realizar las alegaciones que considere necesarias.

*Disposición final.*

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el uno de enero de mil novecientos noventa y nueve.

*Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en la publicación realizada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de fecha 18 de diciembre de 1998.*